

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. PARTICIÓN ADICIONAL No. 202100424

Se insiste a la abogada XIOMARA GUZMÁN VIDAL, apoderada de la señora JENNIFER SAMIRNA GALINDO LASSO demandante en acción de PARTICIÓN ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra FABIÁN ORLANDO CRUZ CRUZ, que no es posible tener en cuenta la constancia de notificación de la demanda a los LITISCONSORTES NECESARIOS JAIRO CRUZ ZAMORA y ALIRIO RUÍZ HERRERA, por cuanto no se han presentado las copias de los documentos que fueron remitidos con las guías 700063174371 y 700063174679, en su orden, debidamente cotejados por la empresa postal INTER RAPIDÍSIMO, como lo exige el inciso 5º, numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

Debe tener igualmente presente la abogada que en el capítulo de notificaciones del libelo principal de la demanda se informó la dirección electrónica del demandado, como de los litisconsortes, sin embargo, no se ha cumplido y acreditado la notificación y traslado de la demanda a dichas direcciones electrónicas, como así se ordenó en el auto admisorio, acatando las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Ahora, como se afirma que no se ha podido cumplir la notificación del demandado FABIÁN ORLANDO CRUZ CRUZ por ningún medio y se solicita autorizar su notificación por aviso, se pide claridad a la abogada, toda vez que, si no ha sido posible la ubicación del mencionado señor CRUZ CRUZ, tampoco será posible cumplir la notificación por aviso. Deberá indicarse si se hace necesario acudir a su emplazamiento en los términos del artículo 108 del ordenamiento procesal civil.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga de la notificación y traslado de la demanda, el Despacho, en aplicación de lo normado por el artículo 317 del citado Código General del Proceso, le CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA (30) para concluir dicho trámite y presentar las constancias correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA